



310.53
Exp N°0127 de 01 de marzo de 2007
PSMV

RESOLUCIÓN No.

NO - 0694

03 OCT 2025

2088

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CESIÓN DE DERECHOS, SE REMITE A SEGUIMIENTO Y SE HACE UN REQUERIMIENTO AL INSTRUMENTO AMBIENTAL"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

Que, mediante Resolución No.0194 de 1 de marzo de 2021 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se resolvió aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del componente urbano y rural, presentado por el Municipio de Corozal, identificado con Nit N°89280032-2, representado constitucional y legalmente por su alcalde Municipal, toda vez que sus objetivos buscan disminuir los vertimientos y la descarga de aguas residuales domésticas a los arroyos afluentes de la cuenca del río San Jorge, para lo cual se han planteado estrategias, metas e indicadores de seguimiento, que permiten cumplir el objetivo. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, la precitada resolución quedó sujeta al cumplimiento de obligaciones y al seguimiento de las medidas contenidas en la misma.

Que, en el artículo cuarto de la precitada resolución en mención se estableció: "La Subdirección de Gestión Ambiental hará los seguimientos de manera semestral, incorporando el equipo de profesionales necesarios para cumplir tal labor y se apoyará en las herramientas técnicas y jurídicas que permitan cumplir las metas de descontaminación aprobadas, de tal manera que los beneficios ambientales en los cuerpos de aguas receptoras de vertimientos sean una realidad en el lapso de planificación previsto".

Que, mediante oficio N°8567 de 7 de noviembre de 2023, el representante legal de Aguas de la sabana S.A E.S.P, en calidad de cedente y el representante legal de Veolia Aguas de Corozal S.A.S E.S.P, en calidad de cesionario, presentan ante esta entidad acuerdo de cesión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV, por lo cual, aportaron certificado de existencia y representación legal de ambas empresas, copia del contrato de operación con inversión N°001 de 2023 y copia del acta de inicio de contrato de operación con inversión N°001 de 2023.

Que, en el acuerdo precitado, la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A.E.S.P, en calidad de cedente, cede de manera total los derechos y obligaciones que ostenta en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV; a la empresa VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P, en calidad de cesionario, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que, mediante Oficio con radicado interno N°1091 de 1 de marzo de 2024, el señor Fabio Ernesto Araque de Ávila en calidad de gerente general de la empresa Veolia, hace entrega de informe de avances del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV, correspondiente al segundo semestre del año 2023 del Municipio de Corozal.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp N°0127 de 01 de marzo de 2007
PSMV

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°.

NO - 0694
03 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CESIÓN DE DERECHOS, SE REMITE A SEGUIMIENTO Y SE HACE UN REQUERIMIENTO AL INSTRUMENTO AMBIENTAL"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,

Que, en atención a la solicitud de cesión se requirió mediante auto N°1261 de 31 de octubre de 2024 a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que aportara a esta entidad copia de los certificados de existencia y representación legal de ambas empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015.

Que, en cumplimiento del requerimiento realizado por Carsucre en el auto antes descrito, el petente aporto los siguientes documentos con el fin de complementar la solicitud:

- Copia de Cámara de Comercio de ambas empresas
- Copia de Acuerdo de Cesión.
- Contrato de Operación con inversión.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, el Artículo 8º de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que, los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso, y b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que, cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que si lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía Legis y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp N°0127 de 01 de marzo de 2007
PSMV



Ambiente

No - 0694

03 OCT 2005

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CESIÓN DE DERECHOS, SE REMITE A SEGUIMIENTO Y SE HACE UN REQUERIMIENTO AL INSTRUMENTO AMBIENTAL"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,

ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV, le es aplicable las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cessionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cessionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.



310.53

Exp N°0127 de 01 de marzo de 2007
PSMV

Nº - 0694

03 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CESIÓN DE DERECHOS, SE REMITE A SEGUIMIENTO Y SE HACE UN REQUERIMIENTO AL INSTRUMENTO AMBIENTAL"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,

PARÁGRAFO 1: La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2: En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo. (Decreto 2041 de 2014, art.34)".

Que, el Artículo 2.2.2.3.8.3. del Decreto 1076 de 2015 consagra:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.3. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ceder los derechos y obligaciones derivadas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV, aprobado al Municipio de Corozal mediante resolución N°0194 de 1 de marzo de 2021, expedida por CARSUCRE.

Que, en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiario del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV aprobado mediante resolución N°0194 de 1 de marzo de 2021, expedida por CARSUCRE, al **MUNICIPIO DE COROZAL** y a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P**, identificada con Nit N°901739274 - 2, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

Por otra parte, de acuerdo a la última visita de seguimiento, se hace necesario REQUERIR al **MUNICIPIO DE COROZAL**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde y a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, para lo cual deberá aportar evidencias e información correspondiente:



310.53
Exp N°0127 de 01 de marzo de 2007
PSMV



Ambiente

NO - 0694

03 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CESIÓN DE DERECHOS, SE REMITE A SEGUIMIENTO Y SE HACE UN REQUERIMIENTO AL INSTRUMENTO AMBIENTAL"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,

Que, le es aplicable al cesionario la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución N°0337 de 25 de abril de 2016", expedida por CARSUCRE.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE autorizará a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P**, identificada con Nit N°901739274 - 2, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas mediante resolución N°0194 de 1 de marzo de 2021, expedida por CARSUCRE.

Así mismo, de acuerdo a la última visita de seguimiento, se hace necesario REQUERIR al **MUNICIPIO DE COROZAL**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde y a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, para lo cual deberá aportar evidencias e información correspondiente:

1. Ejecutar cada uno de los programas contenidos en el instrumento de seguimiento, de acuerdo al cronograma de actividades, toda vez que, no ha cumplido con esa obligación.
2. Presentar un informe detallado de todos los puntos de vertimientos existentes tanto para la zona urbana y zona rural. Así mismo, deberá establecer un plan de acción que contenga el cronograma de ejecución para la erradicación de los puntos de vertimientos identificados.
3. Presentar unos de los proyectos estipulados en el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, con el propósito de establecer la inversión real que ha realizado el municipio para el cumplimiento del cronograma en cada uno de los proyectos formulados en el instrumento.
4. Priorizar la formulación de proyectos y la consecución de recursos para la construcción y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar el 100% de las aguas generadas en el casco urbano del municipio.
5. Dar cumplimiento a todos que se formularon en sus programas y proyectos aprobados por Carsucre.



310.53
Exp N°0127 de 01 de marzo de 2007
PSMV

Nº - U 094

03 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CESIÓN DE DERECHOS, SE REMITE A SEGUIMIENTO Y SE HACE UN REQUERIMIENTO AL INSTRUMENTO AMBIENTAL"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,

Que, como consecuencia de lo antes descrito, se hace necesario REMITIR el expediente N°0127 de 01 de marzo de 2007 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que practiquen visita de seguimiento al Municipio de Corozal, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la resolución N°0194 de 1 de marzo de 2021 y emitir el respectivo informe de visita.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P**, identificada con Nit N°901739274 - 2, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, aprobado mediante resolución resolución N°0817 de 07 de junio de 2019, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N°0817 de 07 de junio de 2019 expedida por CARSUCRE, a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P** identificada con Nit N°901739274 - 2, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P** identificada con Nit N°901739274 - 2, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos - PSMV, aprobado mediante resolución N°0817 de 07 de junio de 2019 expedida por CARSUCRE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

ARTÍCULO CUARTO: A la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P** identificada con Nit N°901739274 - 2, le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución N°0337 de 25 de abril de 2016", expedida por CARSUCRE.



Ambiente

310.53
Exp N°0127 de 01 de marzo de 2007
PSMV

No - 0694

03 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CESIÓN DE DERECHOS, SE REMITE A SEGUIMIENTO Y SE HACE UN REQUERIMIENTO AL INSTRUMENTO AMBIENTAL”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE COROZAL, representado legal y constitucionalmente por su alcalde y a la empresa VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, para lo cual deberá aportar evidencias e información correspondiente:

1. Ejecutar cada uno de los programas contenidos en el instrumento de seguimiento, de acuerdo al cronograma de actividades, toda vez que, no ha cumplido con esa obligación.
2. Presentar un informe detallado de todos los puntos de vertimientos existentes tanto para la zona urbana y zona rural. Así mismo, deberá establecer un plan de acción que contenga el cronograma de ejecución para la erradicación de los puntos de vertimientos identificados.
3. Presentar unos de los proyectos estipulados en el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, con el propósito de establecer la inversión real que ha realizado el municipio para el cumplimiento del cronograma en cada uno de los proyectos formulados en el instrumento.
4. Priorizar la formulación de proyectos y la consecución de recursos para la construcción y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar el 100% de las aguas generadas en el casco urbano del municipio.
5. Dar cumplimiento a todos que se formularon en sus programas y proyectos aprobados por Carsucre.

ARTÍCULO SEXTO: REMITASE el expediente N°0127 de 01 de marzo de 2007 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que practiquen visita de seguimiento al Municipio de Corozal, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la resolución N°0194 de 1 de marzo de 2021 y emitir el respectivo informe de visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMITASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente providencia al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P**, a su correo electrónico: manuel.barrera@veolia.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.53

Exp N°0127 de 01 de marzo de 2007

PSMV

NO - 0694

3 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CESIÓN DE DERECHOS, SE REMITE A SEGUIMIENTO Y SE HACE UN REQUERIMIENTO AL INSTRUMENTO AMBIENTAL"

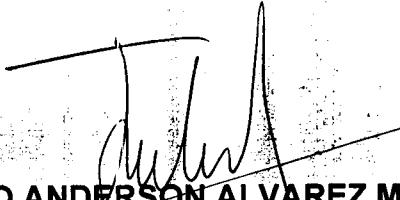
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE la presente providencia al alcalde municipal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE COROZAL** y a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a su correo electrónico: alcaldia@corozal-sucre.gov.co, co.informacionsabana@veolia.com & co.informacioncorozal@veolia.com De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en caso de ser procedente, remítase el expediente a la Secretaría General para lo que haya lugar.

NOTIFIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|--------|--------------------------|--------------------|---|
| APROBO | Laura Benavides González | secretaria General |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.